

te llegan á estarlo por pruebas claras como la luz del medio día. Bajo este punto de vista el Fiscal considera prudente y arreglado el fallo del inferior.

Por lo demas el Fiscal no ha podido persuadirse de que Pedro Cruz al cometer el crimen estuviese privado de su razon. Los Facultativos, que ahora le han encontrado en su sano juicio, indican solamente la posibilidad de que obrase entonces como un monomaniaco, dejando al tribunal que lo decida, tomando en cuenta las circunstancias del hecho. Pues bien: estas circunstancias le condenan: él iba preparado, segun todo lo hace presumir, á perpetrar el robo: él conoció el peligro de ser descubierto y mató al importuno testigo, que de improviso se le apareciera: para evadirse de sus perseguidores usó de una ingeniosa traza, y cuando fué aprehendido habia principiado muy verosimilmente á arrojar lejos de sí los objetos robados; discurrió una esplicacion sobre el origen de estos; negó los cargos, y sobre otros particulares supo espresarse con aplomo. Quien asi se conduce no está enagenado. Por ello pues el Fiscal opina, podrá V. E. confirmar el definitivo consultado. Madrid 24 de Noviembre de 1846.

Habiéndose conferido de este escrito del señor Fiscal traslado al procesado, su curador con direccion de letrado devolvió los autos con el siguiente.